



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 68001400-3020-2021-00492-00

La señora **CLAUDIA SIERRA JIMENEZ** formula acción de tutela en nombre propio, en contra **SURA EPS**, siendo necesario vincular de oficio a la **CLINICA CHICAMOCHA, UROMEDICA LTDA.**, y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, dignidad humana, consagrados en nuestra Constitución Política.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA SIERRA JIMENEZ** contra **SURA EPS**, a través de su representante legal y/o quien hagan sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **CLINICA CHICAMOCHA, UROMEDICA LTDA., ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES** en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **SURA EPS** vinculados **CLINICA CHICAMOCHA, UROMEDICA LTDA., ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES** para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.



CUARTO: **NEGAR** la solicitud de medida provisional impetrada por la accionante, por cuanto al momento, se extracta que, pese a la enfermedad diagnosticada a la señora **CLAUDIA SIERRA JIMENEZ**, no se evidencia que esté en inminente riesgo su vida, por tanto, no se hace necesaria la intervención inmediata del juez constitucional, además que ello será materia de estudio en el fallo que resuelva de fondo el amparo constitucional, el que se hará de una manera **pronta y eficaz** como lo indica la norma.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Civil 020
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da843d28077f398fb9f083d06cf4ea75bd5203e327a50a298e8d3eea478ba503

Documento generado en 13/08/2021 02:41:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 140 del 17 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.